

c d o p

21



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0144  
EXPEDIENTE N° 3511-08263/06

NEUQUÉN, 21 FEB 2007

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 3511-08263/06 caratulado: "Aprobar Protocolo s/ Maltrato Infantil"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el maltrato infantil es una problemática que debe ser abordada por el Estado Provincial;

Que la Escuela es una institución social por donde circula una gran parte de la población infante – juvenil, considerándose un espacio pertinente para detectar situaciones donde niños, niñas y adolescentes se encuentren sometidos a algún tipo de maltrato;

Que el Consejo Provincial de Educación tiene la necesidad de contar con un protocolo o instructivo de intervención para que las unidades educativas de la provincia tengan un marco legal que los oriente, unificando criterios de acción;

Que es de fundamental importancia unificar, a través de un protocolo o instructivo, las acciones que debe realizar la escuela ante situaciones de sospecha o confirmación de maltrato infantil;

Que el protocolo sobre maltrato infantil es una valiosa herramienta para coordinar acciones, evitar contradicciones y superposición de recursos, potenciando un accionar conjunto entre el Consejo Provincial de Educación y otras áreas;

Que corresponde emitir la norma legal pertinente;


Por ello,

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN**

**RESUELVE**

- 1º) **APROBAR** el Protocolo sobre Maltrato Infantil que como Anexo I forma parte de la presente norma legal, en base a los considerandos expuestos precedentemente.
- 2º) **IMPLEMENTAR** progresivamente propuestas de capacitación destinadas Supervisores, Directores, Maestros y Auxiliares de Servicio sobre la temática de maltrato y abuso infantil, derechos del niño y del adolescente, que acompañe la implementación del presente protocolo.
- 3º) **ESTABLECER** que las autoridades de la institución educativa deberán informar a las familias, al inicio del año, sobre la existencia de la presente norma legal.

**ES COPIA**

  
ALEJANDRA BOSSA  
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIO  
Consejo Provincial de Educación



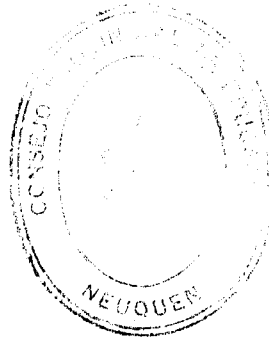


PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 144  
EXPEDIENTE N° 3511-08263/06

- 4º) **ESTABLECER** que por la Dirección General de Despacho se realicen las comunicaciones de práctica.
- 5º) **REGISTRAR**, dar conocimiento a Vocalías, Dirección Centro de Documentación, Dirección General de Despacho, Dirección Provincial de Enseñanza Media Técnica y Superior, Dirección General de Nivel Medio, Dirección General de Educación Técnica, Dirección General de Nivel Superior, Dirección Provincial de Nivel Inicial, Primario y Especial, Dirección General de Nivel Inicial, Dirección General de Nivel Primario, Dirección General de Educación Especial, Dirección General de Enseñanza Privada, Dirección General de Adultos, Dirección General de Educación Física, Equipo de Atención y Seguimiento Profesional a las Instituciones Educativas. Cumplido, **ARCHIVAR**.

**ES COPIA**



Prof. MARTA VILLALBA  
Subsecretaria de Educación  
Dirección Provincial de Educación  
Consejo Provincial de Educación

Prof. Nilda M...  
Vocalía de Nivel Medio  
Consejo Provincial de Educación

Prof. ...  
Vocalía de Nivel Inicial y Primario  
Consejo Provincial de Educación

SELVA VIL...  
VOCALÍA DE NIVEL MEDIO  
Consejo Provincial de Educación

ELI R...  
VOCALÍA DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación

Prof. GUILLERMO C. VIOLA  
Vocal por los Consejos Escolares  
Consejo Provincial de Educación



RESOLUCIÓN N° 0144  
EXPEDIENTE N° 3511-08263/06

ANEXO I

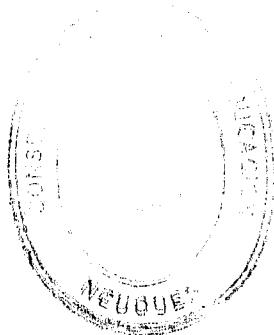
**PRESENTACION**

La problemática social de la violencia familiar en general, y el maltrato infantil en particular en sus diferentes formas (daño físico, daño psíquico, abuso sexual, negligencia y/o abandono) "lesionan una serie de derechos contenidos en los tratados de derechos humanos: Derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la seguridad e integridad de la persona, derecho a la dignidad personal, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, derecho a la salud"<sup>1</sup>.

Numerosos estudios e investigaciones sobre esta problemática afirman que las creencias y representaciones culturales de nuestra sociedad patriarcal<sup>2</sup>, mediatizadas por las instituciones sociales y familiares, ponen en situación de mayor vulnerabilidad a la niñez y adolescencia respecto de ser víctimas de malos tratos por parte de los/as adultos.

Si bien no existe estadística nacional y/o provincial en este sentido, las cifras de instituciones que específicamente abordan situaciones de maltrato infantil, muestran porcentajes alarmantes, donde cada número representa una niña o niño que ha padecido corporal y emocionalmente el abuso de poder del padre, madre o adulto encargado de su cuidado.

Reflexionar sobre estrategias de acción para revertir estos números requiere del compromiso de todos/as los miembros de la sociedad.



**ROL DEL SISTEMA  
EDUCATIVO:**

**¿QUÉ ROL CUMPLE EL SISTEMA EDUCATIVO  
EN LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA  
VIOLENCIA FAMILIAR?**

**La escuela es la única institución social por  
donde circula una gran parte de la población**

**ES COPIA**

Cecilia Grossman "Dictamen sobre la Ley de Protección contra la violencia familiar. Observaciones dirigidas a la reforma de la normativa actual".

<sup>2</sup> "El poder conferido al hombre por sobre la mujer y a los padres por sobre los hijos, son los ejes que estructuran los valores sostenidos históricamente por nuestra sociedad occidental. El sistema de creencias patriarcal sostiene un modelo de familia vertical, con un vértice constituido por "el jefe del hogar", que siempre es el padre, y estratos inferiores donde son ubicados la mujer y los hijos...el subsistema filial reconoce cierto grado de diferenciación basada en el género ya que los hijos varones son más valorados...unida a este modelo vertical, encontramos una concepción acerca del poder y la obediencia en el contexto familiar... dando forma a los conceptos de roles familiares, derechos y responsabilidades de los miembros de la familia". Jorge Corsi "Un modelo integrativo para la comprensión de la violencia familiar."

**ALEJANDRA BOSSIC**  
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN  
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0144  
EXPEDIENTE N° 3511-08263/06

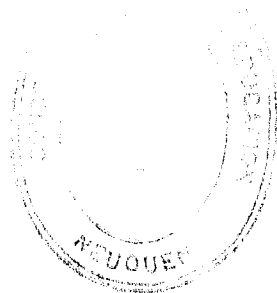
infanto – juvenil<sup>3</sup>, convirtiéndose en un “observatorio” de excelencia para detectar situaciones donde niñas, niños y adolescentes se encuentren sometidos a algún tipo de maltrato.

- La educación y los/as trabajadores de la educación están obligados a desarrollar su propuesta pedagógica dentro del marco legal de protección y promoción de los derechos humanos que les asisten a niñas, niños y adolescentes, esto es Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley 2212, 2222 y 2302. Así la atención de situaciones de maltrato infantil deja de responder a principios éticos para convertirse en una obligación política, institucional y profesional.

- La situación de vulnerabilidad y dependencia de niñas, niños y adolescentes, por su condición de sujetos en pleno desarrollo.

- El impacto negativo que el maltrato infantil tiene sobre el desarrollo integral de la persona, interfiriendo en los procesos de socialización y aprendizaje. Las investigaciones ponen de manifiesto que niñas y niños expresan con frecuencia problemas de aprendizaje y un nivel de rendimiento menor, apatía, conductas violentas para resolver conflictos, entre otras.

**El silencio es el aliado natural para que la violencia se perpetúe.** La realidad educativa caracterizada por ausencia de normativa escolar que respalde el accionar docente, escasa formación del personal e inexistencia de instrumentos que favorezcan la recolección de información y elaboración de informes, las prácticas aisladas, el escaso trabajo conjunto con otras instituciones, ha contribuido a que de “esto no se hable”.



**INSTRUCTIVO**

**ES COPIA**

Este instructivo pretende ser un modelo que oriente el accionar educativo ante la presunción y/o detección de un hecho donde un/a niño/a sea víctima de maltrato infantil.

**A los fines de orientar su lectura, el documento consta de:**

**I. Marco conceptual.**

<sup>3</sup> “Se entiende por niño y adolescente a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad”. Art. 2° Ley 2302

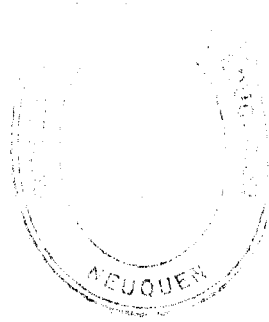



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0144  
EXPEDIENTE N° 3511-08263/06

- II. Marco normativo.
- III. Modelo de intervención educativa.
- IV. Sugerencias.

ES COPIA



  
ALEJANDRA BOSSIE  
DIRECTORA GENERAL DE DESPLAZAMIENTO  
Comisión Provincial de Educación



## I. MARCO CONCEPTUAL

Las relaciones humanas se estructuran sobre el interjuego de una serie de "fuerzas personales"<sup>4</sup> (experiencia, confianza en sí mismo/a, conocimientos, recursos económicos, entre otros) que serán utilizadas para defender y satisfacer los deseos e intereses de los individuos. Estas fuerzas personales son denominadas por el filósofo Michael Foucault "poder"<sup>5</sup>, y se materializa a través de un conjunto de estrategias que hacen posible su ejercicio. Definiéndose así el rumbo de las relaciones.

En nuestra sociedad patriarcal, este poder está determinado por el lugar social que se ocupe y el valor social asignado según sea el género (femenino, masculino), la clase social, nivel de escolaridad o manejo de la información, la edad, la etnia, la lengua, la raza, lugar de nacimiento, condición de salud, etc.

Una persona que utiliza esta fuerza, este poder con la intención de reprimir o invadir la integridad, el desarrollo y la libertad de un/a otro/a mediante el ejercicio del poder de hablar, el poder sobre los cuerpos, el poder de la "verdad", el poder de difundirla, estará ejerciendo un "**poder de dominio**" adquiriendo la relación características violentas, atentando contra la integridad y libertad de la persona.

En tanto si las relaciones promueven el desarrollo de las potencialidades de las personas estaremos ante un "**poder para el bien-estar**"


En este contexto, definir el maltrato infantil remite a las relaciones de abuso de poder (dominio) reiteradas por parte del padre, madre, ambos o de quien cumpla un rol de cuidador responsable, que, por acción u omisión, provocan sufrimiento en niñas, niños y adolescentes.

### CATEGORÍAS:

A los fines pedagógicos se establece la siguiente categorización<sup>6</sup> del maltrato infantil, pero la realidad muestra la combinación entre estas:

- **Maltrato físico:** "Lesiones provocadas por cualquier motivo –incluyendo las reacciones indeseadas– por los padres, tutores o cuidadores de un/a niño/a. Se trata de acciones no accidentales por parte de las personas mencionadas que provocan daño físico o enfermedad o lo colocan en grave riesgo de padecerlos".

ES COPIA

  
\_\_\_\_\_  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

<sup>4</sup> Eda Quiros "Repensando el Poder

<sup>5</sup> Michael Foucault. "Microfísica del poder. Ediciones La Piqueta. España. 3 Edición. 1992

<sup>6</sup> Irene Intebi. "Maltrato Infante Juvenil"



**RESOLUCIÓN N° 0144**  
**EXPEDIENTE N° 3511-08263/06**

- **Maltrato psíquico:** "consecuencia de la hostilidad verbal crónica en forma de burla, desprecio, crítica o amenaza de abandono y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles, utilizando para ello desde la evitación hasta el encierro o el confinamiento. Se puede graficar este tipo de maltrato diciendo que se golpea al hijo con actitudes, gestos, palabras, rechazando la individualidad del niño/a o adolescente de manera tal que se impide el desarrollo psicosocial normal".

- **Negligencia y abandono:** "el abandono es la situación en la que las necesidades básicas del niño/a y adolescente (alimentación, higiene, seguridad, atención médica, vestido, educación, esparcimiento) no son atendidas adecuadamente por ningún adulto que convive con él por motivos diferentes de la pobreza. En tanto la negligencia es cuando el adulto permanece junto al/a hijo/a privándolo parcialmente y en grado variable de la atención adecuada y necesaria".

- **Abuso sexual:** "es una de las formas más severas y consiste en la utilización de un menor para la satisfacción de los deseos sexuales de un/a adulto encargado de los cuidados y/o en quien éste confía".

Los/as niños/as que son testigos de la violencia que se ejerce sobre otro miembro de la familia, sufren el mismo daño y sintomatología que quienes son maltratados/as directamente.

La educación de los hijos/as no tiene por qué transformarse en un castigo abusivo. Ningún maltrato físico es aceptable, las actitudes y palabras humillantes, las amenazas, la indiferencia o descuidos contribuyen a la construcción de una autoestima negativa.


El abuso por parte de un miembro de la familia altera la jerarquía de los vínculos, viola la identidad sexual de niñas/os, fuerza a participar en situaciones sexuales no deseadas, perturbando la identidad, el cuerpo y la psiquis de quien es víctima.

Los daños que se producen en la autoestima y en la forma de establecer relaciones sociales y sexuales son las que dejan secuelas en las víctimas, manifestaciones que en la escuela pueden ser incomprensibles, llegando a ocasionar conflictos institucionales.

*Ante la sospecha*

- Debe informarse.
- Debe informar al Supervisor sobre la situación, ya que éste, desde su función puede constituirse como colaborador en la difusión de las normativas,

**ES COPIA**

  
**ALEJANDRA BOSSIE**  
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO  
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0144  
EXPEDIENTE N° 3511-08263/06

asesorando o gestionando asesoramiento, facilitando la articulación entre los distintos sectores intervinientes.

*de maltrato, la escuela,* - Consultar con servicios especializados

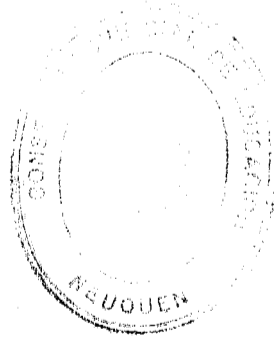
*¿ qué debe hacer?*

- Validar el relato de la víctima.
- Asesorarse para conocer de qué manera pueden contener las secuelas del maltrato (conductas esperables del niño/a victimizado/a) y cómo pueden ayudar a sobre llevar.

Aun los niños más enojados y más sintomáticos necesitan sentir que no son tan diferentes de sus compañeros de la misma edad y que a pesar de las dificultades de aprendizaje o de comportamiento, la escuela sigue siendo un lugar en donde encontrar cariño y comprensión tanto de los adultos como de sus pares. Evitando de esa manera que se sientan discriminados. En tal sentido, podría decirse que, para esos niños, **hay lugar en la escuela, pese a la diferencia**, como una manera de no negar la misma, sino de reconocerla en su singularidad.

- Cuanto más tiempo se prolongue una situación de maltrato o abuso, más graves son sus consecuencias y por ello es imprescindible actuar con seguridad, en cuanto se la identifica. **El maltrato infantil es un delito penado por la ley.**

**ES COPIA**







PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0144  
EXPEDIENTE N° 3511-08263/06

II. MARCO NORMATIVO

“Al denunciar ante la justicia, el denunciante sólo está haciendo pública su sospecha de que una persona ve amenazados o vulnerados sus derechos ante la vida la salud física y emocional, a la libertad, a la integridad sexual”.

Es competencia de quien denuncia informar sobre los hechos conocidos, quedando la investigación en la esfera judicial. En tal sentido, vale aclarar que no se está *acusando* a nadie, ya que corresponde a otros organismos del Estado hacer la investigación y determinar las responsabilidades.

Es importante que los/as trabajadores de la educación estén en conocimiento de los marcos legales que orientan el ejercicio profesional en general y en particular en lo que respecta a la protección y promoción de los derechos por cuanto *la omisión en la denuncia de una situación de maltrato puede derivar en la comisión del delito de abandono de persona* (Art. 106 Código Procesal Penal).

Constitución de la

Art. 75° inciso 22- incorpora con rango Constitucional la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Nación Argentina

**Convención Internacional de los Derechos del Niño. Artículo 3°:**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación a la existencia de una supervisión adecuada.

**Artículo 12°**

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que



ES COPIA

ALEJANDRA BOSSIE  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN N° 0144**  
**EXPEDIENTE N° 3511-08263/06**

afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

*Artículo 19°*

1. los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

**Código Procesal**

*Artículo 72°...* en los casos de este artículo

**Penal de la Nación**

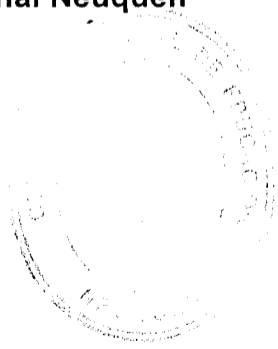
, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador.

Cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre alguno de éstos y el menor, el fiscal podrá actuar de oficio cuando así resultare más convenientes para el interés superior de aquél".

**Ley Nacional N° 24417**

*Artículo 2°* cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales, sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.

**Código Procesal  
Penal Neuquén**



*Artículo 157.-* Toda persona que se considere lesionada por un delito cuya represión sea perseguible de oficio, o que sin pretenderse lesionada tenga noticias de él, podrá denunciarlo al agente Fiscal o a la policía.

Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar, conforme a lo dispuesto a este respecto por el Código Penal.

*Artículo 160.-* Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

1- Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.

2 - Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier rama del arte de curar, en cuanto a los delitos contra la vida y la integridad física que conozcan al prestar la auxilios de su profesión, salvo que los hechos conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional.

3 - El que presencie la perpetración de un delito perseguible de oficio.

**ES COPIA**

ALEJANDRA BOSSIE  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0144  
EXPEDIENTE N° 3511-08263/06

Ley Provincial N° 2212  
Protección contra actos  
de violencia familiar

*Artículo 7°.* Si la víctima del maltrato o abuso estuviera impedida de hacer la denuncia, cualquier persona que haya tomado conocimiento del hecho deberá comunicarlo al juez competente.

*Artículo 8°* Por razones de seguridad los organismos que reciban las denuncias por violencia familiar y lo que intervengan en la sustanciación del proceso, mantendrán en reserva la identidad del denunciante. En todas las unidades policiales de la Provincia habrá personal capacitado para recepcionar, orientar y canalizar los reclamos, inquietudes y presentaciones en materia de violencia familiar.

Ley Provincial 2222

Promoción y garantía a la Salud Sexual y Reproductiva de Mujeres y Hombres – Decreto Reglamentario N° 3331/98.

*Artículo 5°.* A) el Consejo Provincial de Educación deberá ejecutar acciones que se ocupen de informar y educar a los niños y niñas, adolescentes y adultos en la materia... incluirá en sus Curriculas Provinciales, desde el Nivel Inicial hasta el Nivel de Enseñanza Superior, los contenidos referidos a Educación Sexual... cada escuela incorporará a sus proyectos educativos institucionales (PEI) y a sus proyectos curriculares institucionales (PCI) los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales propios de los temas de educación sexual...

Ley Provincial 2360

*Artículo 5°* El Consejo Provincial de Educación incorporará a la currícula de los Institutos de Formación Docente, una materia destinada a capacitar a los alumnos/as de los mismos en la problemática de violencia familiar.

Asimismo, deberá capacitar periódicamente al personal docente de los niveles inicial, primario y secundario, a través de cursos y seminarios referidos a dicha temática.

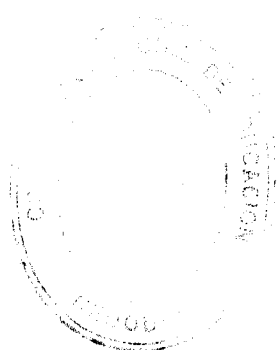
Ley Provincial N° 2302

Protección integral de Niñez y Adolescencia:

*Artículo 4°* Interés superior: se entenderá por interés superior del niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos. El Estado lo garantizará en el ámbito de la familia y de la sociedad, brindándoles la igualdad de oportunidades y facilidades para su desarrollo físico, psíquico y social en un marco de libertad, respeto y dignidad. Su objetivo esencial es la prevención y detección precoz de aquellas situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías del niño y del adolescente. Removerá los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho la efectiva y plena realización de sus derechos y adoptará las medidas de acción positiva que los garanticen.

*Artículo 19° derecho al respeto y a la dignidad:* "el derecho al respeto y a la dignidad consiste en la inviolabilidad a la integridad y desarrollo físico, psíquico y moral del niño y del adolescente":

1) Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado proteger la dignidad de los niños y adolescentes impidiendo que sean sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio, a prostitución, explotación sexual o a cualquier otra condición inhumana o degradante.



ES COPIA



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN N° 0144**  
**EXPEDIENTE N° 3511-08263/06**

2) El respeto de los niños y adolescentes consiste en brindarles protección, en otorgarles la oportunidad al despliegue de sus actividades, al desarrollo de sus potencialidades, al goce y ejercicio de sus derechos y al protagonismo en las prácticas ciudadanas acordes con su edad.

*Artículo 22° denuncias:* "toda persona que tomare conocimiento de situaciones que atenten contra los derechos al respeto y a la dignidad del niño y del adolescente, deberá denunciarlo ante los organismos competentes. Las denuncias serán reservadas, en lo relativo a la identidad de los denunciantes y los contenidos de las mismas".

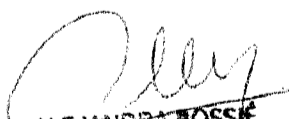
**Reglamentación Ley 2302 –Decreto N° 317/01**

*Artículo 5°...*"La prioridad absoluta que el principio adquiere obliga a que, en cada situación particular se establezca el interés superior del niño o adolescente y que este, sea determinante en las decisiones que se adopte. En una situación concreta se debe apreciar:

1. La opinión de los niños y adolescentes;
2. La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y adolescentes y sus deberes;
3. La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías del niño o adolescente y las exigencias del bien común;
4. La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías del niño o adolescente y los derechos de las demás personas;
5. La condición específica de los niños y adolescentes como personas en desarrollo".

**ES COPIA**



  
**ALEJANDRA BOSSIÉ**  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
Consejo Provincial de Educación



**III. MODELO DE INTERVENCION EDUCATIVA**

Este instrumento intenta orientar a aquellos establecimientos que aún no han construido una estrategia de abordaje de las situaciones de maltrato infantil y respaldar a aquellos que, desde hace tiempo, vienen trabajando en este sentido. Contar con un soporte jurídico – administrativo desde el Consejo Provincial de Educación ha sido un reclamo formulado por profesionales de la educación en diferentes capacitaciones. Así mismo, las distintas intervenciones que dieron respuesta a las demandas que las escuelas realizaron al Equipo Interdisciplinario a lo largo de casi 5 años, dan cuenta de dicha necesidad.

**El primer interrogante que surge en las escuelas es:**

***¿Cómo reconocer que un/a niño/a está siendo víctima de malos tratos en su familia?***

Para detectar estas situaciones existen los indicadores de riesgo que varían según los autores. Aquí se propone un protocolo de detección (Anexo I) elaborado por ADIMA para que, de manera rápida y sencilla, los educadores anoten datos, observaciones y opiniones extraídas de su contacto con el/a niño/a.

Consta de 77 ítems clasificados en cuatro grupos de indicadores, debiendo consignar con una "x" según la frecuencia con que se manifieste el mismo. Es de esperar que su elaboración sea el producto de un período de observación y análisis donde no sólo involucre a la persona responsable del alumno/a en la escuela sino a quienes conozcan aspectos de su realidad.

Una vez confeccionado y surgiendo de su análisis sospechas de la existencia de una situación de maltrato infantil, con el aval del equipo directivo, deberá ser informado y enviado a los profesionales que atienden esta problemática.

***¿A quién recurrir ante una situación o sospecha de maltrato infantil?***

✓ La derivación dependerá de la urgencia del caso. Serán consideradas urgentes aquellas donde el/a niño/a revele una situación de abuso y/o maltrato o manifieste negativa y temor en volver a su casa.

✓ Si existiera relato de situación de abuso el docente debe realizar un informe y dirigirse a **Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente** que vela por la protección integral de sus derechos –Cap. III, Art. 49° Ley 2302. Dicho informe representa la apertura de un procedimiento.



**ES COPIA**

**ALEJANDRA BOSSIE**  
DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA  
CONSEJO Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN N° 0144**  
**EXPEDIENTE N° 3511-08263/06**

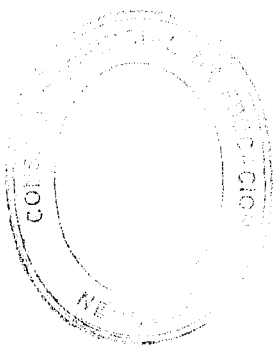
- ✓ En las circunscripciones en que no existe el defensor de estos derechos las funciones son ejercidas por el **defensor oficial civil correspondiente**.
- ✓ En las demás situaciones debe recurrirse al **Centro de SALUD** u Hospital más cercano.
- ✓ También se puede recurrir a la dependencia de **Acción Social Provincial** por ser éste el Organismo de aplicación de la Ley 2302 –Art. 35°.
- ✓ **Recordar la necesidad de actuar en red:** la escuela debe actuar frente al maltrato infantil pero no puede hacerlo sola. Las articulaciones con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales deben fortalecerse para abordar estas problemáticas. Las instituciones de Salud, Acción Social y Justicia son aliadas imprescindibles a la hora de pensar soluciones integrales.

**Listado de recursos:**

El mismo es parcial, sugiriendo sea completado con los datos que estén en poder de esa escuela o de la información que puedan obtener de las instituciones existentes en el lugar:

**Neuquén Capital:**

1. Hospital Castro Rendón- Buenos Aires –tel. 4490800 Interno 278
2. Equipo de Atención del Maltrato Infantil y Abuso Sexual Línea gratuita 102 –teléfono de ayuda a niñas, niños y adolescentes.
3. Centro de Salud del radio escolar.
4. Servicio de Violencia Familiar –Ministerio de Acción Social- Tte. Ibañez te. 524 – Tel. 4422377
5. Centros C.A.S.A. – Acción Social-
6. Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente – Alberdi 52 2do. piso– Tel. 4474070  
Juzgado de Familia –Alberdi 52 1er. Piso –tel. 447
7. Centro de Atención a la Víctima de Delito –CAV- Carlos H. Rodríguez y Brown – Tel. 4495457 - 4495522 – 4495489.
8. Equipo de Atención y Seguimiento Profesional a las Instituciones Educativas dependiente del Consejo Provincial de Educación –Sgto. Cabral 730 – Tel. 4473843
9. Fiscalía General – Dra. Sandra González Taboada. Antártida Argentina .....– tel. 4431574
10. Centro Quimey – Zona Oeste – Avda. del Trabajador y Racedo –Tel. 4451206
11. Policía más cercana al radio escolar



**Centenario**

Red Intersectorial de prevención de la violencia Familiar Centenario:

1. Hospital Centenario –Avenida Libertador s/n .Tel: 489-8862/7890 interno 12 (Servicio Social – Servicio Salud Mental)
2. Centro Salud Sarmiento II Canadá y Santo Domingo – Tel. 4891885.
3. Centro Integral Ayuntún: Guatemala y Falucho –TEL. 4897504 – 4896967
4. Juzgado de Paz – San Martín 293 –Tel. 4891369

**ES COPIA**

ALEJANDRA BOSTA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN N° 0144**  
**EXPEDIENTE N° 3511-08263/06**

5. Dirección General Familia –Municipalidad – San Juan Bosco 393 –Tel. 4897032
6. Destacamento Policial Vista Hermosa –Guatemala 1650 – Tel. 4895800

**Plottier**

1. Hospital Plottier –Servicio Social- Mansilla y Martelotta
2. Dirección de la Mujer, Familia y Tercera Edad – Libertad 880 –Tel. 4937402/4937999
3. ONG “Foro de Niños y Adolescentes –Fundación Peñi Che –Calle San Martín
4. Juzgado de Paz –Perito Moreno y Chós Malal
5. ONG Newen Kofñi – Tel. 4937242

**Senillosa**

Dirección General de la Mujer – Tel. 4920044

**Cutral Có**

Centro de Atención a la Víctima de Delito -Edificio de Fiscalía N°1-  
calle Freire N° 917 - 0299-4963481 // 4963282 int. 105  
Fiscalía (consulta pre judicial)

**Zapala**

Centro de Atención a la Víctima de Delito - Etcheluz N° 170 -  
02942-422025  
Fiscalía (consulta pre judicial)

**Loncopué** (sin información)

**Las Lajas** (sin información)

**San Martín de los Andes**

1. Hospital Doctor Ramón Carrillo. Coronel Rodhe 813 Área Psicosocial TE: 427211/495.
2. Acción Social Municipal. Servicio de Desarrollo Familiar. Villegas 1311 (Centro) TE: 429800.
3. Defensoría y Fiscalía Villegas 1331 (Centro) 1º Piso TE:423753.
4. Consejo de Niñez, Adolescencia y Familia. Referente: Consejo Deliberante Tte. Coronel Pérez y Gral. Roca (Centro) TE: 427100.
5. Equipo de Atención y Seguimiento Profesional a las Instituciones Educativas Sede San Martín de los Andes, dependiente del Consejo Provincial de Educación. TE: 02972-427036.

**Junín de los Andes**

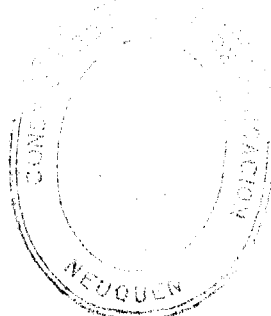
1. Hospital Junín de los Andes Área Psico Social TE: 491162
2. Acción Social Provincial. Organismo de Aplicación 2302. General Lamadrid 431 TE: 491292
3. Poder Judicial de Neuquén Junín de los Andes. General Lamadrid 130 TE: 492267 / 491307.
4. Policía de la Provincia del Neuquén. General Lamadrid y O'Higgins. Comisaría 25 TE: 02972 – 491110/111

**Villa La Angostura**

Centro de Atención a la Víctima de Delito - Cerro Bayo N° 454 - 1º  
piso -Te- 02944 - 495772

**Chos Malal** (sin información)

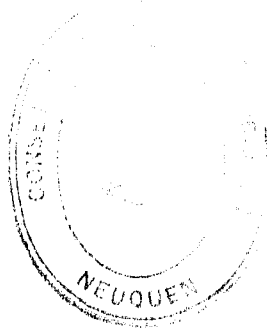
**ES COPIA**





#### IV SUGERENCIAS.

- ✓ Prioritariamente debe ser tenido en cuenta el **interés del niño/a** que está siendo objeto de maltrato y sólo en segundo lugar el de su familia. Aunque es útil recordar que *un buen abordaje del problema puede ayudar a todos los miembros del grupo familiar, incluso a los maltratadores.*
- ✓ **Tener una actitud receptiva:** Crea en el/a niño/a.
- ✓ Cuando relatan el daño que están sufriendo lo hacen pidiendo ayuda sabiendo que romper el silencio familiar puede ser emocional y físicamente costoso. Aún cuando inventara el incidente también está necesitando ayuda. El respeto y cumplimiento del **derecho a ser escuchado** –Art. 12° ley 2302- es fundamental y su ejercicio estará limitado o no por los condicionamientos de los/as adultos.
- ✓ **Transmitir mensajes que no avalen la violencia:** no culpe, castigue o avergüence al/ niño/a. Preguntar *¿qué hiciste para que te pegaran?* es justificar el golpe como método correctivo. Reafirmar que el error es parte del crecimiento y que la transgresión de las normas impone una sanción, pero que bajo ningún punto de vista es aceptable la violencia para tal fin; la persona que así lo hiciere necesita ayuda.
- ✓ **En ningún caso deben confrontarse los dichos de la víctima con el ofensor:** antes de contar con medidas legales de protección, expone a la víctima y a la institución a vivir nuevas situaciones violentas.
- ✓ . En su mayoría los padres y madres que maltratan no es que no quieren a sus hijos, es la forma que han aprendido de crianza, es por ello que la **orientación en la búsqueda de ayuda** es el aporte que puede brindar la escuela en este sentido.
- ✓ Ante la presencia de lesiones físicas, es obligación de la escuela **concurrir al centro de salud más cercano** para evaluar su impacto. Quien ejerce el maltrato difícilmente lo haga, salvo en situaciones extremas donde se encuentra en juego la vida de la víctima. Las consecuencias de una lesión externa escapan a la evaluación que pueda realizar el docente. Un golpe de puño o con algún objeto puede ocasionar hemorragias internas.
- ✓ **Confidencialidad en la denuncia,** no exponer al docente que la realiza:
- ✓ Es importante que esta acción sea parte de un **procedimiento institucional,** transmitiendo así un mensaje claro respecto de la no-violencia y respeto por los derechos de niños, niñas y adolescentes.



ES COPIA

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
NEUQUÉN

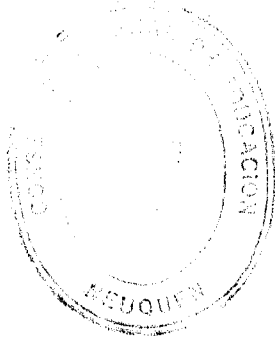




PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN


RESOLUCIÓN N° 0144  
EXPEDIENTE N° 3511-08263/06

- ✓ **Comunicar la existencia de la presente norma legal** a las familias, en cartelera, en reuniones de padres ya que la misma enmarca los mencionados procedimientos institucionales.
- ✓ **Estimular la autoestima** positiva del/a niño/a para que aprenda a tener confianza en sí mismo y deje de sentirse culpable por lo vivido. Así mismo es un objetivo con carácter preventivo.
- ✓ Una vez realizada la consulta y/o denuncia es importante **la comunicación** que puede mantener la escuela con los/as profesionales que atienden la situación dado que el intercambio de información favorece el seguimiento y evolución del tratamiento. Al estar el/a docente en contacto con niño/as y sus familias una gran parte del tiempo, la información que surge de la observación y/o relatos es de gran utilidad, sea ésta en términos de progresos y/o retrocesos.
- ✓ Realizar con organizaciones públicas y/o privadas **talleres reflexivos** con los padres y madres sobre los mecanismos de control y resolución de conflictos en la educación infantil.
- ✓ Desarrollar acciones de **difusión y sensibilización** entre los niños/as, las familias y la comunidad acerca de los derechos especiales que asisten a la infancia.
- ✓ Ofrecer al alumnado **espacios y oportunidades para experimentar formas no violentas de resolución de los conflictos** promoviendo la participación democrática en la vida escolar.
- ✓ Espacios escolares para **revisar el modelo institucional de control** de las conductas de los niños, niñas y adolescentes.
- ✓ Puede resultar útil que un miembro del equipo institucional tenga mayor formación para orientar a los colegas ante un hecho concreto, pero es necesario que **todos los docentes de la escuela estén capacitados para actuar porque es el alumno el que elige al maestro al cual contará su problema.**



Para finalizar y a modo  
de reflexión...

**ES COPIA**

  
ALEJANDRA BOSSE  
DIRECTORA GEN. DE DESARROLLO  
Consejo Provincial de Educación

...Observar, registrar, estar atentos a los indicadores de maltrato infantil, no nos aleja de la tarea de educar que tenemos los docentes. En tal sentido es importante aclarar que el docente, en tanto implemente los pasos establecidos en este documento, se encuentra legalmente amparado en el marco normativo citado en el presente instructivo.

No nos convertiremos en psicólogos, asistentes sociales, pediatras, etc; sí estaremos cumpliendo con nuestro propio rol en forma responsable, comprometidos/as con la tarea de formar niño/as y



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0144  
EXPEDIENTE N° 3511-08263/06

adolescentes respondiendo a una obligación política,  
institucional y profesional.

ES COPIA



Prof. ESTEBAN GIVARDO  
Vocal Ramo de Educación  
Consejo Provincial de Educación

Prof. ANTONIO...  
Vocal Ramo de...  
Consejo Provincial de Educación

ERNESTO BOLA...  
Vocal Ramo de...  
Consejo Provincial de Educación

...  
Consejo Provincial de Educación

...  
Consejo Provincial de Educación

PROF. GUILLERMO C. VILLA  
Vocal Ramo de...  
Consejo Provincial de Educación